

VIEDMA, 25 DE AGOSTO DE 2009

VISTO:

El Expediente N° 26312/96 – DNM-1996 y la Resolución 488/96,
y ;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 913/09 establece para el Nivel Secundario la sustitución de las mesas de exámenes de carácter regular del mes de diciembre por un Período Complementario de Aprendizaje, Evaluación y Acreditación de los alumnos;

Que la misma resolución instruye para que se establezcan lineamientos generales de aplicación del Período Complementario;

Que en reunión de Supervisores realizada los días 3 y 4 de junio del corriente año se analizó el contenido de la mencionada resolución y se hicieron propuestas acerca de la implementación del Período Complementario;

Que es necesario ampliar la perspectiva procesal del aprendizaje y la enseñanza, contemplando la complejidad y duración del mismo, entendiendo que los aprendizajes dependen de las condiciones de enseñanza y las oportunidades que se generan para construirlos;

Que resulta necesario revisar y elaborar una nueva norma de Evaluación, Exámenes y Acreditación en reemplazo de la normativa vigente – Resoluciones N° 488/96 y 3980/98, encomendando para tal fin a la Dirección de Nivel la elaboración del proyecto respectivo;

Que debe dictarse la norma legal que apruebe los lineamientos generales del Periodo Complementario, de carácter transitorio y que conforman el Anexo I de la presente resolución;

Que debe en consecuencia fijarse la suspensión transitoria de la aplicación de lo correspondiente a Exámenes de Alumnos Regulares que se establecen en la Resolución N° 488/96;

Que los cambios propuestos serán de aplicación en los establecimientos de Modalidad Técnica, Agrotécnica y Comunes con Planes de Estudios de cuatro y cinco años de duración, y establecimientos posprimarios;

Que corresponde mantener para los alumnos de las divisiones de los establecimientos encuadrados en la Transformación de la Escuela Secundaria Rionegrina la vigencia de lo establecido por la Resolución N° 1000/08;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DETERMINAR la suspensión transitoria, a partir de la presente, de lo correspondiente a Exámenes de alumnos Regulares que se establecen en la Resolución N° 488/96 de los establecimientos escolares que se detallan:

- a) Establecimientos de Nivel Secundario comunes con planes de 4 y 5 años de duración
- b) Establecimientos de Nivel Secundario de Escuelas Técnicas y Agrotécnicas
- c) Establecimientos Posprimarios

ARTICULO 2°.- APROBAR los Lineamientos y Procedimientos del Periodo Complementario de Aprendizaje, Evaluación y Promoción que como Anexo I conforman la presente resolución, en función de lo determinado por la presente norma.-

ARTICULO 3°.- IMPLEMENTAR a partir del Ciclo Escolar 2009 el Periodo Complementario de Aprendizaje, Evaluación y Promoción en los establecimientos citados en el Artículo 1°, solicitando a las Supervisiones y Direcciones de los Establecimientos Escolares la más amplia difusión y notificación Institucional a alumnos, padres y/ tutores.-

ARTICULO 4°.- MANTENER la plena vigencia de la Resolución N° 1000/08 para los alumnos de los Centros de Enseñanza Media enmarcados en el proceso de Transformación de la Escuela Secundaria Rionegrina.-

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, comunicar a las Supervisiones Escolares de las Delegaciones Regionales Alto Valle Este I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Oeste, Valle Inferior, Valle Medio I y II, Sur, Andina , Atlántica y Andina Sur y Supervisiones Escolares de la Dirección de Educación Privada y archivar.-

RESOLUCIÓN N° **1788**

Prof. Amira Nataine- A/C Presidencia
Prof. Adriana Monti – Secretaria General

ANEXO I – RESOLUCION N° 1788

Lineamientos Período Complementario de Aprendizaje, Evaluación y Acreditación para alumnos del Nivel Secundario

FUNDAMENTACIÓN

El Período Complementario (PC) es continuidad del proceso de aprendizaje a fin de afianzar los aprendizajes construidos, ampliar las oportunidades de aprendizaje y de evaluación para promover la acreditación de los mismos.

El Período Complementario de Aprendizaje, Evaluación y Acreditación de los alumnos constituye una instancia más dentro del proceso de enseñanza y de aprendizaje.

Implica revisar las estrategias metodológicas exploradas durante el año, rescatar las más positivas y buscar otras nuevas con el propósito de superar aquellas dificultades que obstaculizaron el proceso.

Asimismo busca recuperar la confianza del alumno en sus posibilidades de aprender en la escuela, promoviendo el aprendizaje autónomo y la creación de vínculos sostenidos.

PROPÓSITOS

- Ofrecer en las escuelas de nivel secundario un espacio para la apropiación y resignificación de los aprendizajes a través de una propuesta didáctica de evaluación que respete las distintas modalidades y tiempos de aprendizaje de los alumnos.
- Desarrollar otras estrategias didácticas diseñadas a partir de las dificultades detectadas en el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- Involucrar a las familias de los alumnos participantes de esta instancia con el fin de lograr la valoración del espacio que se instituye y asegurar la asistencia con continuidad en función de la obligatoriedad normada.

CARACTERÍSTICAS

Constará de instancias de explicación, consulta, elaboración de trabajos prácticos o cualquier otra estrategia que permita retomar y profundizar los aprendizajes que se consideran relevantes para acreditar la asignatura.

Se desarrollará en diez (10) días hábiles en cada período, en el carácter de obligatorio, en las fechas previstas por el Calendario Escolar.

ORGANIZACIÓN

La organización del Período Complementario estará a cargo del equipo directivo del establecimiento.

El docente responsable de la asignatura deberá presentar un Plan de Trabajo, diez días antes de la finalización del período lectivo para su aprobación, que responda a la planificación desarrollada durante el año, debiendo incluir propósitos, contenidos relevantes, estrategias didácticas, tiempos y lineamientos de acreditación,.

Por intermedio de las vías Institucionales que se acuerden, se comunicará a los Padres y/o Tutores la incorporación del alumno / a al plan de Trabajo del Período Complementario de Aprendizaje, Evaluación y Promoción, aprobado por la presente Resolución, para conocimiento y seguimiento.

Asimismo el plan de trabajo se comunicará a los alumnos que participen de dicho proceso antes de iniciar el correspondiente Período Complementario.

Debe constar de, por lo menos, dos (2) encuentros de ochenta (80) minutos cada uno, siendo el equipo directivo el responsable de su organización teniendo en cuenta la realidad institucional.

El docente llevará un registro de las acciones llevadas a cabo en este período y de la asistencia y evaluación de los alumnos, los que servirán de fundamento para la calificación obtenida al final de cada período. Los mismos deberán archivar en el establecimiento.

Las producciones realizadas por los alumnos durante el Período Complementario del mes de Diciembre formarán parte del proceso de evaluación y acreditación en las estrategias definidas para el Período Complementario del mes de Febrero.

PROCEDIMIENTO

1. Todos los alumnos que no alcancen la acreditación de aprobación de la asignatura concurrirán al Período Complementario de Aprendizaje, Evaluación y Promoción de los Aprendizajes.
2. Los alumnos cuyo promedio anual supere los cuatro puntos o registren aplazo en el promedio del tercer trimestre, concurrirán al Período Complementario de Aprendizaje, Evaluación y Promoción del mes de **Diciembre** del año en curso. Los alumnos que aprueben en dicho Período, acreditarán la asignatura en esa instancia.
Los alumnos que no aprueben en dicho Período, deberán asistir y aprobar el Período Complementario del mes de **Febrero**, para acreditar la asignatura.
3. Los alumnos que obtengan una calificación anual menor a los cuatro puntos, deberán concurrir obligatoriamente a los dos Período Complementario de Aprendizaje, Evaluación y Promoción de los meses de **Diciembre y Febrero**. Estos alumnos sólo acreditarán, de aprobar, la asignatura al finalizar el período del mes de Febrero, y siempre que hayan asistido a ambos Períodos.

4. Se consignará en la documentación correspondiente la palabra “Ausente” cuando el alumno no asistiera al Período Complementario del mes de **Diciembre**. En tal caso, deberá asistir y aprobar el Período del mes de Febrero, para acreditar la asignatura, excepto los alumnos que se encuadren en la situación descrita en el punto 3 del Apartado Procedimiento.
5. Los alumnos encuadrados en el Punto 3 del Apartado Procedimiento que no pudieran participar del Período Complementario de **Diciembre** por enfermedad u otra causa ineludible deberá comunicarlo al Equipo Directivo, antes del inicio del mismo o cuando se produzca el inconveniente, y justificar documentadamente su ausencia por intermedio de su padre, tutor o encargado.
En esta situación el Equipo Directivo producirá, de corresponder, la Disposición de autorización para el período complementario del mes de **Febrero**.
6. La asignatura no aprobada en el Período Complementario del mes de **Febrero** determina el carácter de “previa” a la misma.
7. Los alumnos que se encuentren en la situación descrita en el punto anterior, rendirán la asignatura en el carácter de previa, a partir del turno de examen de julio/ agosto del año en curso.
8. La calificación definitiva de la asignatura, será la obtenida en el Período Complementario que corresponda.
9. Los alumnos que en el Período Complementario obtengan cuatro (4) o más puntos acreditarán los aprendizajes y tendrán aprobada la asignatura.
10. El docente responsable de la asignatura deberá asentar las calificaciones y asistencia de los alumnos en el formulario emitido al efecto.